

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1920.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### GOBIERNO CIVIL.

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 1.088.

En la Gaceta del día dos del actual se inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Abastecimientos:

REAL ORDEN NÚM. 194

Ilmo. Sr.: Para conocer cuantos datos son precisos respecto á las existencias de aceite de que se dispone en nuestro país y determinar en consecuencia el sobrante que puede destinarse al mercado exterior, bastaría cumplir lo que sobre el particular determina de una manera expresa el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Esto no obstante, forzoso es reconocer, según la práctica viene demostrando, que no se ajustaron los tenedores de tal mantenimiento á la obligación que aquel precepto les impone, y como esa deficiencia es indudable que en

la mayor parte de los casos obedeció, no á mala fe para sustraer al consumo la mercancía ni á confabulaciones encaminadas á simular exceso de existencias, á fin de facilitar la obtención de permisos para exportar, sino, unas veces, á desconocimiento de la obligación impuesta, y otras, á dificultades materiales para dar cuenta del movimiento natural de altas y bajas dentro de los plazos, señalados al efecto, razones de equidad aconsejan, con el fin de evitar responsabilidades á los que incurrieron en ellas por ignorancia, que se fije un plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes á lo molienda de la actual cosecha de aceitunas, y ampliar hasta donde sea posible, el lapso en que asimismo deban los poseedores comunicar á la Autoridad competente las entradas y salidas en almacenes del producto de que se trata, pero bien entendido que en lo sucesivo á los que no sujeten su conducta á lo prevenido en la presente soberana disposición, les serán exigidas, aparte de las sanciones á que autoriza la vigente ley de Subsistencias, todas aquellas que para castigar la tenencia clandestina señala el precitado Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Por otra parte, y en atención á la importancia de las demandas de aceite de orujo, así para el consumo interior como para que se consienta su exportación, se

impone la conveniencia de que el indicado producto quede sujeto á las mismas formalidades que el de oliva, haciéndose uso, al efecto, de la autorización que concede á este Ministerio el artículo 3.º del tan repetido precepto legal, en su relación con el Real decreto de 3 de Septiembre de 1918.

En consideración á las razones expuestas, y de acuerdo, en lo fundamental, con lo propuesto recientemente por la Junta Nacional reguladora del comercio de aceite.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara comprendido el aceite de orujo en el artículo 2.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1917.

2.º En los quince primeros días del mes de Marzo próximo los productores, cosecheros y comerciantes de aceites de oliva y de orujo harán declaraciones juradas de las existencias que tengan en bodega ó almacén.

Los que en la referida fecha no hubieran terminada de moler la aceituna irán presentando declaraciones juradas en las primeras decenas de los meses siguientes, hasta que estén ultimadas sus respectivas moliendas.

Unas y otras declaraciones se harán y presentarán con arreglo al detalle prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

3.º Una vez terminado el período de presentación á que se

refiere el apartado precedente, los productores, cosecheros y almacenistas de aceites de oliva y de orujo remitirán mensualmente á las Juntas provinciales de Subsistencias y al Alcalde de la localidad respectiva declaración detallada de las entradas y salidas del aceite en sus almacenes, con arreglo á la cuenta corriente que están obligados á llevar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del referido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

4.º Cuando bien pordenuencia ó por que exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas, se disponga la práctica de aforos y de éstos resulte comprobada la existencia de ocultaciones que exceda en un 10 por 100 de la cantidad declarada, los Inspectores levantarán por duplicado el acta correspondiente con sujeción á lo que sobre el particular determina el artículo 18 del Reglamento de la Inspección de 14 de Noviembre último, á fin de que la Junta administrativa de Hacienda, á quien compete la resolución de cuanto se relaciona con la tenencia clandestina, acuerde lo que estime precedente respecto del caso.

5.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, cuidarán de dar cuenta con toda urgencia de cuantos comisos de aceite lleven á cabo las Juntas administrati-

vas, á fin de que por este Ministerio se resuelva con respecto á la enajenacion, distribucion ó aprovechamiento del producto aprehendido.

6.º Contra los acuerdos de las Juntas administrativas y de los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, podrá entablarse recurso ante este Ministerio con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—*Terán.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Por tanto los productores, cosecheros y almacenistas de aceites de oliva y de orujo presentarán en el improrrogable plazo de tercero día las declaraciones juradas de las existencias que tengan, según previene el apartado 2.º de dicha Real orden y remitirán mensualmente á esta Junta provincial la relacion detallada de entradas y salidas de aceite en evitacion de imponerles las sanciones á que haya lugar.

Valladolid 12 de Marzo de 1920.

*El Gobernador-Presidente,*

*Angel Zurita Vergara.*

Núm. 1.095.

### Servicio Agronómico Nacional.

#### DESLINDES.

*Resolucion aprobatoria del deslinde de las servidumbres pecuarias de caracter local del término municipal de Piña de Esgueva.*

En virtud de las facultades que, como Delegado Presidente de la Comision de deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Piña de Esgueva, me concede el artículo 83 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto aprobar el deslinde de las servidumbres referidas tal como quedó terminado el 11 de Noviembre último en lo concerniente á las de caracter local del mencionado término, según se consigna en las actas y planos levantados, que son fiel reflejo de las operaciones verificadas en el campo, extendidas aquellas, en virtud de

lo que prescribe el artículo 81 del mencionado Reglamento.

Como se consigna en las mencionadas actas, se han formulado por D. Orencio García Muñoz dos protestas, una en su nombre y otra en el de su señora madre doña María Santos Muñoz, de las cuales se dió cuenta á la Comision, la cual, por unanimidad resolvió lo que á continuacion de ellas se estipula, de cuya resolucio n se le dió conocimiento á D. Orencio, quedando así resueltas dichas protestas que yo confirmo en todas sus partes y como consecuencia definitivamente solucionadas, en el sentido que se expresó.

También D. Isidoro García Muñoz protestó de que el mojón 76 que figura en el acta de la Colada denominada de San Cristobal, se colocara en el sitio que se levantó por poseer él aquél terreno, pero como no ha justificado su posesion y de conformidad á lo que la Comision entendia, vengo en desestimar dicha protesta.

En el mencionado deslinde se han encontrado intrusiones en todas las servidumbres cometidas por los dueños de las fincas limítrofes á ellas; y se han originado gastos en la práctica de las operaciones, en sacar copias de las actas y en el levantamiento de los planos correspondientes. Estos gastos que según los artículos 83 y 90 del expresado Reglamento tienen que satisfacerlos en prorrato los que han aparecido intrusos, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la manera de sufragarlos y su cuantía cuando el que suscribe le informe sobre el deslinde verificado en la Cañada de caracter general conocida por «Real Burgalesa».

Contra esta resolucio n aprobatoria tienen derecho á interponer recurso de alzada ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia los que se crean perjudicados dentro de los quince días siguientes al en que sean notificados, los que tengan derecho á ello, ó á partir del día siguiente en que aparezca esta resolucio n en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en virtud del derecho que les concede el artículo 84 del mencionado Reglamento.

Valladolid 12 de Marzo de 1920.—El Delegado Presidente, *Tomás Jimenez.*

Núm. 1.096.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Servicio Agronómico.

##### Providencia

Examinado el expediente incoado con motivo de una denuncia que presentó acusando detenciones cometidas en las servidumbres pecuarias del término municipal de Piña de Esgueva, en vista de lo cual este Gobierno dispuso que se verificase el deslinde de dichas servidumbres; y enterado también del informe que con el mentado expediente acompañado de las actas y planos levantados como resultado del referido deslinde que me remite el señor Delegado Presidente, bajo la direccio n del cual se ha practicado; y encontrando dichos documentos ajustados á las prescripciones que estipula el Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892; y observando que, por lo que afecta á la Cañada Real Burgalesa, no se ha presentado protesta ni reclamacion de ningún género en contra de la realizacion del deslinde, he resuelto aprobar el mencionado expediente, tal como se ha verificado, en dicha vía de carácter general, las actas y planos levantados, y la cuenta de los gastos originados en todas las deslindadas en el término antedicho, de conformidad en un todo con lo propuesto en el informe que antecede del mencionado Delegado Presidente con inclusion del recargo del 8 por 100 que, hacen un total de 1.952 pesetas 21 céntimos.

De las actas y planos antedichos se remitirán: una copia al Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, otra al Alcalde de Piña de Esgueva, otra al Alcalde de Cubillas de Cerrato y otra al Alcalde de San Martín de Valvení; á estos últimos, de la parte que afecta al término municipal de su mando, para que dispongan se archiven en el de sus colectividades tan pronto como hayan surtido los efectos de haber estado expuestas en la Secretaria de los Ayuntamientos respectivos por espacio de 30 días á contar del siguiente de recibirlos, á fin de que los examine el que lo tengan por conveniente y pueda interponer el recurso de alzada contra esta Providencia ante el Ex-

celentísimo señor Ministro de Fomento en término de dichos 30 días, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 94 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos antes citado, previniendo á los que quieran hacer uso de este derecho, que el mencionado recurso debe ir por conducto de este Gobierno y que para que se le pueda tramitar, es preciso que se presente antes de que transcurran los 30 días desde la fecha en que se les haya notificado esta providencia, los que á ello tengan derecho que serán los que determina el artículo 93 del repetido Reglamento, ó á contar desde el día siguiente de la publicacion de esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, advirtiéndoles: que han de presentar, con el recurso, el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia, y á disposicio n de este Gobierno, la cantidad que en prorrato les corresponde satisfacer por las intrusiones que se le hayan apreciado, en consonancia con lo que preceptúa el artículo 22 de la ley provincial, sin cuyos requisitos no se tramitará ninguno.

Tan pronto como los Alcaldes mencionados reciban las citadas copias notificarán esta providencia á los que hayan asistido al deslinde ó que estuvieron representados en él, á los efectos antedichos; y el Alcalde de Piña de Esgueva dictará una providencia señalando un plazo que no exceda de veinte días para que cada intruso satisfaga las cuotas que le han correspondido en prorrato con arreglo á los metros cuadrados que se le hayan apreciado, que figuran al final de los planos y á razon de 201 diez milésimas de peseta por cada metro cuadrado intrusado.

Dicha providencia la hará pública el mentado Alcalde no sólo fijándola en los sitios de costumbre, si que también por voz de pregonero; y la comunicará á los Alcaldes de Cubillas de Cerrato, al de San Martín de Valvení, y á los Alcaldes de los pueblos que haya interesados, encareciéndoles que lo hagan saber á sus administrados que interese.

Si pasado el plazo fijado hay alguno que voluntariamente no lo haya satisfecho se le comunicará que desde aquella fecha queda incurso en el apremio del 5 por 100 diario (artículo 113 del Reglamento dicho) y se pasará la

relacion de los que en este caso se encuentran al Juzgado municipal para que las haga efectivas con arreglo á derecho (artículo 114 del repetido Reglamento) advirtiendo á la Autoridad judicial que las cuotas tienen que exigirlas en metálico, porque hay que aplicarlas á pagar los gastos originados; y al apremio en papel de pagos al Estado, todo lo cual deberá dicho Juzgado entregar al Alcalde de Piña de Esgueva para que éste lo ingrese en las oficinas de la Sección Agronómica, establecidas en la Avenida de Alfonso XIII, número 13, primero, derecha, antes de que finalice el mes de Abril próximo venidero.

Esta Providencia se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en consonancia de lo que determina el artículo 93 del repetido Reglamento.

Valladolid 12 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.089.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Vacante una plaza de Médico de entrada en el Cuerpo Médico municipal y creadas en el próximo presupuesto otras tres de la misma categoría, dotadas todas con el haber anual de mil quinientas pesetas, con arreglo á lo determinado en el Capítulo IX, artículos 30 y 31 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, se abre concurso entre Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina, quienes podrán presentar instancias dirigidas á la Alcaldía y acompañadas de los títulos originales ó certificaciones en forma, como asimismo cuantos documentos justifiquen méritos ó servicios profesionales y gozar de buena conducta, en la Secretaría general de la Corporación hasta las doce del día 25 del corriente mes.

Igualmente y durante el mismo plazo se admitirán instancias y documentos para proveer una plaza de Practicante de entrada dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La Comisión de Policía y Establecimientos con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Beneficencia muni-

cipal, examinará las instancias y documentos y propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la resolución del concurso.

Valladolid 13 de Marzo de 1920.  
—El Alcalde accidental, *Federico Santander*.

Núm. 1.093

### Casasola de Arión.

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Casasola de Arion 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ismael G.<sup>o</sup> Rico.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Fompedraza  
Mayorga  
Moral de la Reina  
Quintanilla de Trigueros  
Villalbarba

Núm. 954.

### Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último, y que se forma por el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento en el mes de Enero último, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Concedióse socorro para trasladar á una enferma pobre al Hospital provincial de Valladolid y á una niña ciega, también pobre, para trasladarla á Madrid, con el fin de ingresarla en el Colegio de Sordomudos y ciegos.

Se concedió permiso para construir una acometida de desagüe al pozo negro de la plazuela del Mercado.

Día 11.—Aprobóse el acta de la precedente sesión.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Depósito de Sementales de la 8.<sup>a</sup> Zona pecuaria, participando haberse concedido á esta localidad una parada compuesta de tres caballos.

Se concedió licencia para construir un horno destinado á la fabricación de pan para la venta pública en la casa número 4 de la calle de Carrera.

Concedióse permiso para colocar un poste en el centro de la Plaza Mayor, por ser así necesario para el traslado de las oficinas telegráficas.

Aprobóse conceder socorro á un vecino enfermo y pobre, para trasladarse al Hospital provincial de Valladolid.

Día 18.—Se aprobó el acta de la sesión última.

Se acordó admitir la renuncia presentada por D. Calixto Sanchez Gutierrez, del cargo de Oficial mayor de la Secretaría del Ayuntamiento, fundada en motivos de salud, haciendo constar que se siente la expresada renuncia testimoniándole al interesado la debida gratitud por los servicios prestados.

Seguidamente se aprobó por la Alcaldía, nombrando Oficial mayor al actual Oficial 2.<sup>o</sup> don Victoriano Hernandez San Juan, y Oficial 2.<sup>o</sup> al 3.<sup>o</sup> don Clemente Vega Alvaro, y que se anuncie la vacante de Oficial 3.<sup>o</sup> para proveerla á partir de primero de Abril próximo.

Se dió cuenta detallada del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1920 á 1921, acordándose que se anuncie al público por quince días, y se someta después á la discusión y á la votación definitiva de la Junta municipal.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para el cobro de los derechos de consumo por Administración, durante el próximo año económico, y de los arbitrios de «Puestos públicos», «Romana, Pesas y Medidas», «Saca y lía», «Lavadero público» y «Pesca y Espadaña».

Fué autorizada la Comisión municipal del ramo, para formar la nota de los aprovechamientos que en los montes se deseen utilizar, durante el año forestal de 1920 á 1921.

Se desestimó un escrito de Francisco Pérez Reguero, en el que pedía la concesión en venta de un terreno de la vía pública

inmediato al puente de San Miguel.

Día 25.—Se aprobó el acta de anterior sesión.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Marzo, que asciende á la cantidad de 15.679 pesetas y 37 céntimos.

Fueron designados varios testigos para declarar en expedientes de excepción de quintas, de mozos de anteriores reemplazos.

Se concedió licencia á D. Francisco Garcia para realizar obras en un edificio de la plazuela del Carmen.

Se aprobó señalamiento de línea para que D. Julio Muñoz pueda reedificar una casa en la calle de Juan Alamos.

Pasó á la Comisión de Policía Urbana y Construcciones un escrito de D. Felipe Ejarque, sobre servidumbres de una casa en la calle de Valladolid.

Concedióse socorro para trasladar á una enferma pobre al Hospital provincial de Valladolid, y á un niño sordomudo, también pobre, para trasladarle á Madrid, con el fin de ingresarle en el Colegio Nacional de Sordomudos y ciegos.

Día 25.—Sesión extraordinaria de la Junta municipal.

Se adoptó el medio de administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, con el cupo de alcoholes, durante el año económico de 1920 á 1921.

Medina del Campo 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1920.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1920.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 4 de Marzo de 1920.—El Secretario, Millán Miguel.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde accidental, José G.<sup>o</sup> Gonzalez.

Núm. 1.090.

### Valbuena de Duero.

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento

de la Contribucion Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 á 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Valbuena de Duero 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Hernando.

Igualmente se halla de mani-

fiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Alaejos
- Bocigas
- Castroponce de Valderaduey
- Cervillego de la Cruz
- Lomoviejo
- Melgar de abajo
- La Pedraja
- San Miguel del Pino
- Velliza

**Villalba de la Loma.**

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de este pueblo, en sesión de 24 de Febrero pasado, acordó adoptar como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1920-21, el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villalba de la Loma á 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Arsenio Pizarro.

NUM. 925.

**OLMEDO**

RELACION de los descubiertos por contingente Carcelario del partido de Olmedo, que se publica en el «Boletín Oficial», para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos deudores, á fin de que hagan los ingresos dentro del plazo de quinto día en la Depositaria Municipal de esta villa, y de no hacerlo así se procederá á su exaccion por la via de apremio conforme á Instruccion.

AYUNTAMIENTOS	ATRA. OS Pesetas.	CORRIENTE				TOTALES Pesetas.
		Primer trimestre Pesetas.	Segundo trimestre Pesetas.	Tercer trimestre Pesetas.	Cuarto trimestre Pesetas.	
Aguasal.	»	»	»	»	33'48	33'48
Alcazaren.	»	»	»	»	91'71	91'71
Aldea de San Miguel.	»	»	85'45	85'45	85'45	256'35
Ataquines.	»	»	141'42	141'42	141'42	424'26
Bocigas.	»	»	»	»	33'00	33'00
Camporredondo.	»	»	23'61	23'61	23'61	70'83
Hornillos.	»	»	»	37'22	37'22	74'44
Llano de Olmedo.	»	»	»	24'09	24'09	48'18
Matapozuelos.	»	»	111'79	111'79	111'79	335'32
Megeces.	»	»	»	22'10	22'10	44'20
Mojados.	»	»	»	81'97	81'97	163'94
Pedraja de Portillo (La).	»	»	71'92	71'92	71'92	215'76
Pedrajas de San Esteban.	»	»	»	63'32	63'32	126'64
Portillo.	2109'59	133'00	133'00	133'00	133'00	2641'58
Pozaldez.	747'66	142'34	142'34	142'34	142'34	1317'04
Ramiro.	»	»	»	25'40	25'40	50'80
Salvador de Zapardiel.	»	»	»	31'86	31'86	63'72
San Miguel del Arroyo.	»	»	»	42'06	42'06	84'12
Valdestillas.	»	»	»	80'08	80'08	160'16
Ventosa de la Cuesta.	»	»	»	35'63	35'63	71'26
Viana de Cega.	»	»	»	25'43	25'43	50'86
Zarza (La).	»	»	28'75	28'75	28'75	86'25

Olmedo 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Valentín Molpeceres.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.071.

**Parque de Intendencia de la Coruña.**

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Abril próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del

mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de

la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si termi-

nado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Articulos que son objeto del concurso.

**Para el Parque de la Coruña.**

- Cebada y paja trillada
- Carbones de cok, hulla y vegetal
- Leña
- Petróleo ó aceite para alumbrado
- Paja larga
- Sal comun
- Habas y avena

**Para el Depósito de Ferrol.**

- Cebada y paja trillada
- Carbones de cok, hulla y vegetal
- Leña
- Petróleo ó aceite para alumbrado
- Paja larga
- Habas y avena

**Para el Depósito de Lugo y León.**

- Cebada y paja trillada
- Carbones de cok, hulla y vegetal
- Leña
- Petróleo ó aceite para alumbrado
- Paja larga
- Sal comun
- Habas y avena

La Coruña 10 de Marzo de 1920.—El Director, P. S., El Jefe del Detall, José Viñes.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 192....  
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.